

017 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 017

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 09 de abril de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LH0212-17	Julián Orlando Rendón Toro, Victoria Eugenia Rendón Toro y María Consuelo Toro Cano		05 de abril de 2024	170	<p>REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 – Código de Minas - para que ajusten el valor asegurado en la póliza minero ambiental #520-46-994000000818, de acuerdo con la liquidación de esta tabla (\$ 10.116.425). Para lo anterior se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>REQUERIR al titular POR UNICA VEZ bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - la actualización del PTO/PTI de acuerdo a los estándares acogidos por CRIRSCO para el contrato de concesión No. LH0212-17 según lo establecido en Resolución 100 del 17 de marzo del 2020, el plazo para esta venció el pasado 31/12/2023. Para lo anterior se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>REQUERIR a los titulares del contrato bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - presentar constancia de los trámites adelantados ante la corporación ambiental, para modificar el titular del plan de manejo ambiental. Para lo anterior se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p>

					<p>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a los titulares del contrato bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - la presentación de los formatos básicos minero – FBM correspondientes a I semestre de 2018 y I semestre de 2019. Los anteriores requerimientos se realizaron previamente mediante Autos PARMZ 116 del 08/04/2020, PARMZ 507 del 20/11/2020, PARMA No. 351 del 24/08/2021, PARMA No. 463 del 26/12/2022 y AUTO PARMA No.142 del 28/07/2023. Para lo anterior se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas -la corrección de los formatos básicos mineros de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 requeridos mediante AUTO No. AUT-909-296, Requerido AUTO No. AUT-909-297, Requerido AUTO No. AUT-909-295, Requerido AUTO No. AUT-909-294 y Requerido AUTO No. AUT-909-298 respectivamente; estas correcciones se deben hacer en la plataforma Anna Minería. Para lo anterior se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>REQUERIR titulares bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas -la presentación del formato básico minero del año 2023 por la plataforma Anna Minería. Para lo anterior se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 – Código de Minas - para que presenten los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2023. Para lo anterior se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo apremio de desistimiento conforme al artículo 17 de la Ley 1755 para que manifiesten por escrito su intención de continuar el trámite de adición del mineral oro al contrato, teniendo en cuenta que a la fecha ya fue inscrita en el RMN la subrogación de derechos mediante RESOLUCIÓN</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>NÚMERO VCT-001076 DE 10 SEPTIEMBRE 2021, con ejecutoria CE-VSC-PARMZ-007 del 16 de febrero de 2022, de acuerdo a lo señalado en el Auto PAR Manizales No. 172 del 18/03/2019. Para lo anterior se concede un término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>INFORMAR a los titulares que no es necesario radicar los mismos formularios de declaración y liquidación de regalías más de una vez si son iguales.</p> <p>INFORMAR a los titulares que no es necesario radicar la misma respuesta más de una vez.</p> <p>INFORMAR a los titulares que el Contrato de Concesión No. LH0212-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>INFORMAR al titular que, para presentar las correcciones aquí sugeridas, debe ingresar por la plataforma ANNA MINERIA, sección radicaciones, buscar el radicado y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes. No se debe intentar radicar un Nuevo FBM desde ceros, con la misma vigencia ya que la plataforma no lo permite. • En el ítem documentación de soporte se puede anexar cualquier aclaración relacionada al FBM presentado, que considere se debe tener en cuenta a la hora de hacer la evaluación.”</p> <p>INFORMAR a los titulares que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0212-17 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico N° PARMA 090 de 2024, se indica que el titular NO SE ENCUENTRA AL DÍA.</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR a los titulares que el área concedida bajo contrato único de concesión minera LH0212-17 se encuentra bajo los efectos de la sentencia T 530 de 2016.</p> <p>INFORMAR a los titulares que, en relación con las superposiciones, es su responsabilidad exclusiva tramitar las sustracciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR al titular que en el presente se da traslado al Concepto Técnico N° PARMA 090 de 2024 el cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>INFORMAR al titular en relación con los radicados 20231002791452 del 18/12/2023 y 20231002791472 del 18/12/2023 el titula allega la misma respuesta al AUTO PARMA No.393 del 06/12/2023, que la suspensión de actividades u obligaciones debe contar con acto administrativo emitido por la autoridad minera concediendo la suspensión para lo anterior podrá basar su solicitud en los artículos 52 o 54 de la Ley 685 – Código de Minas -, adicional en consideración a su manifestación:</p> <p><i>“...donde ustedes nos ordenan realizar labores mineras y la Organización étnica nos lo impide, situación que, incluso degeneró en el asesinato de mi padre, señor LUIS ORLANDO RENDÓN AGUDELO (QEPD), el 18 de julio de 2018 a manos de un supuesto miembro del resguardo”.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Al respecto es pertinente manifestar que lamentamos el homicidio acaecido en contra de su progenitor LUIS ORLANDO RENDÓN AGUDELO (QEPD), sin embargo, el ejercicio de las funciones de la autoridad minera no se relaciona ni por activa o pasiva con el repudiable acto criminal del cual fue víctima su padre; en consonancia con lo anterior y mientras no se autorice la respectiva suspensión de actividades o obligaciones conforme a los presupuestos fijados en los artículos 52 o 54 de la Ley 685 – Código de Minas – se debe por parte de esta entidad continuar con los requerimientos, y los titulares deben allegar la respectiva respuesta so pena de las sanciones contenidas en el acuerdo de voluntades y en la norma que lo rige.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	590-17	MUNICIPIO DE CHINCHINA	05 de abril de 2024	169	<p>REQUERIR al titular bajo consecuencia de caducidad según el artículo 112 literal f de la Ley 685 de 2001, para que parta que constituyan póliza minero ambiental conforme lo contemplado en el Concepto Técnico N° 089 de 2024. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo consecuencia de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que radique el Formato Básico Minero Anual 2022, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede</p>

					<p>un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR Al titular bajo consecuencia de caducidad según el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondiente al IV trimestre del año 2018, del contrato de concesión 590- 17. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR Al titular bajo consecuencia de caducidad según el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, del contrato de concesión 590-17. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR Al titular bajo consecuencia de caducidad según el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, del contrato de concesión 590-17. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR Al titular bajo consecuencia de caducidad según el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2021 del contrato de concesión 590-17. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR Al titular bajo consecuencia de caducidad según el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2022 del contrato de concesión 590-17. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR Al titular bajo consecuencia de caducidad según el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2023 del contrato de concesión 590-17. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>DAR TRASLADO al Grupo de Trabajo AnnA Minería del radicado ANM 20241002914752, para lo de su competencia.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 089 de 2024.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	536-17	SOCIEDAD DELTAGRES		05 de abril de 2024	171	<p>REQUERIR al titular bajo consecuencia de caducidad según el artículo 112 literal f de la Ley 685 de 2001, para que parta que constituyan póliza minero ambiental conforme lo contemplado en el Concepto Técnico N° 126 de 2024. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del</p>

					<p>siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa conforme al artículo 115 Ley 685 – Código de Minas- para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2023, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR POR ULTIMA VEZ bajo causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 Ley 685 – Código de Minas – para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Arcilla correspondiente a los trimestres III y IV del año 2021, del contrato de concesión No.536-17. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 Ley 685 – Código de Minas – para que allegue <i>los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Arcilla correspondientes a los trimestres I y IV del año 2023, del contrato de concesión No.536-17.</i> Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa conforme al artículo 115 Ley 685 – Código de Minas para que allegue los requerimientos realizados mediante los Autos No. AUT-909-649, AUT-909-650, AUT-909-651, AUT-909-652, AUT-909-</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>653, AUT-909-654, AUT-909-655. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 126 de 2024.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	677-17	LADRILLERA ALTAVISTA		05 de abril de 2024	172	<p>NO APROBAR e INFORMAR al titular que evaluada la actualización y modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado para dar cumplimiento al artículo 4 y artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, correspondiente al Título Minero No.677-17, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 Ley 685 – Código de Minas – para que allegue las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican el numeral 3.3 para la estimación de recursos y reservas minerales del concepto técnico GET 182 del 03 de abril de 2024. Para</p>

					<p>lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. 677-17 presenta superposición parcial con las siguientes áreas:</p> <p><u>Áreas restringidas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre: Paisaje Cultural Cafetero - Área Principal, ID: 256. Fuente: Ministerio de Cultura – MINCULTURA. Fecha de actualización: 08 de diciembre de 2019. • Nombre: Paisaje Cultural Cafetero - Área Amortiguamiento, ID: 261. Fuente: Ministerio de Cultura – MINCULTURA. Fecha de actualización: 08 de diciembre de 2019. <p>Es responsabilidad exclusiva del titular minero, tramitar las sustracciones a que haya lugar.</p> <p>DAR TRASLADO al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Resolución VSC No. 1383 del 20 de diciembre de 2018, “por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del contrato de Concesión No. 677-17”.</p> <p>INFORMAR al titular que solo puede iniciar las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación de materiales de construcción (gravas y arenas de río), hasta tanto cuente con el PTO aprobado y la modificación de la licencia ambiental por parte de las autoridades competentes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que entregue al Banco de Información Minera –BIM, la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Información Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, conforme a la lista de productos y subproductos entregables descrita en el presente concepto técnico, para lo cual deberá seguir el protocolo de entrega de información geológica adoptado mediante Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero – SI MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico GET No. 182 del 03 de abril de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
AUTO	783-17	LADRILLERA ALTAVISTA		05 de abril de 2024	173	<p>NO APROBAR e INFORMAR al titular que evaluada la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentada para dar cumplimiento al artículo 5° de la Resolución 100 de 2020 y para la modificación del método de explotación, correspondiente al Título Minero No. 783-17, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 Ley 685 – Código de Minas – para que allegue las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican el numeral 3.3 para la estimación de recursos y reservas minerales del concepto técnico GET 169 del 01 de abril de 2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No.783-17, presenta superposición parcial con las siguientes zonas de restricción minera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Paisaje Cultural. Nombre: Paisaje Cultural Cafetero - Área Principal, ID: 256. Fuente: Ministerio de Cultura – MINCULTURA. Fecha de actualización: 08 de diciembre de 2019. • Paisaje Cultural. Nombre: Paisaje Cultural Cafetero - Área Amortiguamiento, ID: 261. Fuente: Ministerio de Cultura – MINCULTURA. Fecha de actualización: 08 de diciembre de 2019.

					<p>Es responsabilidad exclusiva del titular minero tramitar las sustracciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al titular que solo puede iniciar las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación de materiales de construcción (gravas y arenas de río), hasta tanto cuente con el PTO aprobado y la modificación de la licencia ambiental por parte de las autoridades competentes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que entregue al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, conforme a la lista de productos y subproductos entregables descrita en el presente concepto técnico, para lo cual deberá seguir el protocolo de entrega de información geológica adoptado mediante Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a</p>
--	--	--	--	--	---

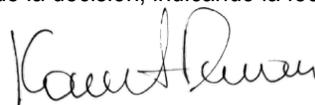
					<p>nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero – SI MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico GET No. 169 del 01 de abril de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*). Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 09 DE ABRIL DE 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



KAREN ANDREA DURAN NIEVA
COORDINADORA PAR MANIZALES